

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3318/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: Revocar y dar vista
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	Folio	de solicitud: 092074123000569
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito los programas anuales y modificados de los denominados programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, también las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestaciones de servicios, con la participación de la contraloría interna y los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que derivado del volumen de información se pone a disposición de manera física la información antes solicitada y así también después de una búsqueda exhaustiva y minucioso no se localiza contrato alguno referente a participación ciudadana.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Programas anuales, arrendamiento, actas ordinarias y extraordinarias, convenios y contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3318/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223001498, mediante la cual requirió:

“...Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/481/2023, de fecha 05 de mayo de 2023 y el oficio ACM/DGJyG/DPC/437/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por su Dirección de Participación Ciudadana. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/481/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública informo a usted que, derivado del volumen de información se pone a su disposición de manera física la información antes solicitada, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas en el interior de las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ubicada en Av. México y Juárez S/N, Benito Juárez 2do piso, Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P 05000, CDMX.

Asimismo, por este medio le solicito el apoyo del área a su digno cargo, para el pago correspondiente por 900 fojas que exceden de la gratuidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México.

No omito mencionar que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se localizó contrato alguno referente a participación ciudadana.

ACM/DGJyG/DPC/437/2023

Respecto a la información que solicita y con base en lo dispuesto en el manual administrativo para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con folio de registro MA-05/280222-cuaj-2BOA, resulta competente contestar este punto a la Dirección General de Administración y Recursos Financieros.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"...Todo lo solicitado debería de estar en la PNT y deberá de entregar todo por la PNT o mi correo, con máxima transparencia punto por punto, no tiene porque hacer ir a los ciudadanos hasta Cuajimalpa". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

IV. Admisión. El 18 de mayo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Indique la cantidad total de fojas, tomos, expedientes que integran la información que pone a disposición de la persona solicitante.

Indique si la información que pone a disposición se encuentra dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o digital.

Exhiba una muestra representativa de la información requerida sin testar dato alguno.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

V. Manifestaciones. El día 01 de junio de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos a través del oficio ACM/UT/3992/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/553/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por su Subdirección de Recursos Materiales. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

ACM/UT/3992/2023

Que con fecha 12 de mayo del 2023, se emito la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

que con fecha 15 de Mayo de 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/553/2023 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/553/2023

En relación al oficio a trámite del Recurso de Revisión ACM/UT/3625/2023, en materia de Acceso a la Información Pública radicado bajo el expediente RR.IP. 3318/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, y mediante la presente solicitud relativo a *“todo lo solicitado debería estar en la PNT y deberá de entregar todo por la PNT o a mi correo, con máxima transparencia punto por punto, no tiene por qué hacer ir a los ciudadanos hasta Cuajimalpa”*, me permito hacer de su conocimiento que respecto al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la información es registrada en el Sistemas del PAAAPS - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. No obstante se indica el ente al cual se debe dirigir para solicitar la información antes requerida, ya que es la poseedora de dicha información.

• UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Responsable: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Teléfono: 5345-8000 ext. 1384, 1599
Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Con relación a las actas del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se anexa el vínculo para acceder a cada una de las actas ordinarias y extraordinarias de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Deberá copiar el link en su buscador para su consulta.

• 2018
https://drive.google.com/file/d/12uL4ik93mXPMttB1wFLu-KEJEW0JJ91a/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wSFQ12_u8cKQD5EXl_5Lc4XohkpEVVZQ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1eCh-tuz6MHJsgwOZA3Q7fbKhacB3MbMo/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VYNAeeZ_8P0Hcgdo9AmXooGq7I71Au0K/view?usp=share_link

Dr. Indélex Dom. Am. Máximo



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

https://drive.google.com/file/d/1yglMBMjbrvUUgsUzUydRuUY1A78YiM3/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1le53BFS_auwVyGqPIJ0yp0nGbTOIF-VZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1MyLEzXa626i4sM7qCPpIZ0HRVXW_-htl/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1mKT8HStp7wb2jFPY1p7PMb-rrrr9kU3z/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1D5ok5JLFOGBJ9Ap1xXDXtk6bK509wtZ3/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1DmFo0U1puxQc2sjcEMwkhM_OfWBMB7Or/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/10Kv34S5m1WaYnyzGq4DX5gnZfTnfzY_V/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1djPAjcMEOWNGx1wyvusw0WznODwOHhtd/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1WuKq554qd91Z_DX_lzbS8G0PgOcDR_u1/view?usp=share_link

- 2019

https://drive.google.com/file/d/1TiMTp6nTjO2nrcf00R8P5iSWb-q-zGns/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1E2OncIjH67tzz6YwNbaQ5eQgIj5-6g-L/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1v6sujdKsWmB8aTDPwAYunXRukLJSEmUR/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1qwUxQQTqWasaBDxxelQsHfOaH7v_MepL/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1R2RtjMM_UqphDMR82TO4Ag08d9m8-6-x/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1RN729L3lxbxEb6j_aBH_Sjg8ZDWLTR6-/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1WZEsyUiMfDp9rLfHaHE5S7842D1jxbVZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1_NEWD7W_iqBu6wKZemmyvuvbJHggitIN/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1frE5tSu2khJ9ElaQ4mBCr9VQCgDjHoDn/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/19ATMn_HChnd45FHwaPhihHBzEe7RqE-W/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1-CfCQAUcKijIQMtkOiCOOLOGc1LArME/view?usp=share_link

- 2020

https://drive.google.com/file/d/1_HH3Z5tE6261NVGHH6thr65NRglMNfxu/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1g3ORTd_uH5vEvNSg_5fQZZ3aLJBh2gg2/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1cf1v4ipSltWnBi-4D9zAPqpjAkOt14cY/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/13wzfWVydIqr53lgIQ4nTmiu2n1342dp/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wG0hgPRMFhDLMJlCqzPaA4HhPRAcix-s/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1qeGlr-JZ_7F_z3dyYC_qRqFpiKZP91sf/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/15dT6IAZkAlkprtj8yOC4A46sQcFSGcxU/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1ocmFmJQNRayMjAFdP17pL8uvUC1u55US/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1OCE88SHR7DkYbYND09ZxGkCxniAFcHNf/view?usp=share_link

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- 2021

https://drive.google.com/file/d/10LRSPb4rTDk9nNeVrMTAYS1b_iizfVFn/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1kZxbnEkED2ESTi0LUlv3fSqrCUrlu2e/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1vuM_Jz-s0hQlx52k6_2THFgUz9ZrtReZ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VrvTRwwH2ZVc18f9x2Z9PXN3Z_CXLtJt/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1G8CsexiO96rxGu7-MjskShjJdTT2_Sdcc/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1VORaWRSGMOI4rfIUSfrbBPHuftd-zble/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1QLB3u3wdKczkvVNM9XM7WBv-U5tdFmxK/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Dtbt_kl-55C_n_HbEV81ga8lixNsTfow/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1IWpVm-RmATQlBi5N4qtCCg0RJQrWyz5j/view?usp=share_link

- 2022

https://drive.google.com/file/d/1mpZWAwoPqOQqU5ByuSLipm3aulPrfy-l/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1w5G8Sj7FOUbp6UT3RR3KH4HgKf1xWias/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1ryBn679AHlywmma03iPUuZxd-P-184E4/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Dov8U4O9bsmqExRS-GkbMliH4qODWWkl/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1paDE1wKcqlwcnQVN_gnhh1nh32NU89Ji/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1KQtfY5EF9h_FHFDR7MHFif4ogu68-vQC/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1kEdJyaAhtvIMSYhtVoX6tOU41WcUuxP/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1wPORc2OsnjwQM8uZaoca0sSQeaFOF2/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/14LemNrCwgi29We8m50hPI_E_-tFswF0k/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1rpzAQsHjhBzIceZx0w56BudtdUVJ2jmq/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1Y9emJlAzlCMiRL4_Xn46180z8Lhd1FUO/view?usp=share_link

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente solicitó los programas anuales y modificados de ellos denominados programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, también las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestaciones de servicios, con la participación de la contraloría interna y los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado.
- La Autoridad señaló que derivado del volumen de información se pone a disposición de manera física la información antes solicitada, indicando día, lugar y hora de presentación así como el volumen del que consta la información solicitada y así también después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se localiza contrato alguno referente a participación ciudadana
- En respuesta la persona recurrente se agravió principalmente del cambio de modalidad.
- Es a través de alegatos que el sujeto obligado entregó una respuesta complementaria, a través que a través de enlaces entrega lo requerido por la persona solicitante, de acuerdo

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

a su competencia e indicó a un sujeto obligado diverso, al que orienta, no obstante no se aprecia que remitiera vía correo electrónico Institucional.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia, la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud primigenia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicito lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen, Todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa	Respuesta primigenia. Consulta directa. Complementaria: Respecto al programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

<p>anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios,</p>	<p>Administración y Finanzas de la Ciudad de México, e indico el ente al cual debe de Dirigir su Solicitud de Información.</p>
<p>También todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía.</p>	<p>Respuesta primigenia. Consulta directa. Respuesta complementaria: señaló diversos enlaces De los cuales se checa su apertura en fecha <i>19 de junio de 2023. (no apertura ninguno de los proporcionados)</i></p>
<p>todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó</p>	<p>Respuesta primigenia. Consulta directa.</p>

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; [...].

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...]

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.**
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, en el presente caso, **el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad** ya que solo se limitó a señalar que era debido al volumen de la información porque constaba de varios expedientes por cada ejercicio fiscal que rebasaba la capacidad de reproducción del área competente; **situación que no se pudo corroborar porque no se atendieron las diligencias solicitadas para mejor proveer.**

En relación con lo anterior, **se desconoce si la documentación que se puso a disposición en consulta directa contiene información clasificada.**

Al respecto, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]"

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

"[...]"

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

[...]

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación**.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
- En la versión pública no podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- **Para la atención de solicitudes en la modalidad de consulta directa, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
 - **Establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso de que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - **El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
- **Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Ahora bien, respecto de que la información solicitada debería estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal electrónico del sujeto obligado, **la Ley de Transparencia en sus artículos 121 y 124, aplicables a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, únicamente establecen estrictamente la publicación de sus contratos, pero no de las demás información solicitada**, consistente en los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, actas ordinarias y extraordinarias del sub comité, así como lo gastado para la seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado**.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en el cambio de modalidad, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **VII** de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no brindo certeza jurídica toda vez que no fundo y motivo el cambio de modalidad, así como la falta de entrega de información a lo solicitado, no brindando certeza a lo establecido.** razón por lo que sus agravios se encuentran, **fundados.**

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado,* *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione a la particular los contratos solicitados de manera electrónica o señale la forma detallada de como consultarlos en sus obligaciones de transparencia.
- En caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas, haga del conocimiento de la particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.

Posteriormente, notifique a la particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa, así como la reproducción en copia simple y/o certificadas en versión pública, previo pago de los derechos.

En el caso de la consulta directa:

- Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

- Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación a la particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista de la solicitante los clasificados que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
- Proporcione, para el caso de que la particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el cumplimiento de la resolución el sujeto obligado deberá acreditar una búsqueda exhaustiva del total de requerimientos señalados en la solicitud primigenia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por no entregar las diligencias para mejor proveer en los términos solicitados**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3318/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**